

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Corrido el traslado de rigor a las partes sobre el incidente de nulidad promovido por el Alcalde de Bucaramanga, guardaron silencio.

La parte incidentante no pidió pruebas, en tanto que oficiosamente se ordena tener como pruebas la totalidad de las actuaciones surtidas en estas diligencias. Como ninguna prueba hay que practicar, inane, además de dilatorio, deviene convocar a audiencia para definir el presente incidente, razón por la que procedente se torna en el estado actual decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El artículo 197 del CPACA consagra que las entidades públicas de todos los niveles *deben* tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales y que se *entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico*.

Así mismo, por mandato expreso de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política se sabe que el Alcalde, como el de Bucaramanga y aquí incidentado, es quien representa legalmente al ente territorial, amén que el municipio de Bucaramanga es una entidad pública, luego, le son aplicables las disposiciones del artículo 197 del CPACA como las de los artículos 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20, razón por la cual al contar con un buzón de correo electrónico la *notificación personal* al *Alcalde de Bucaramanga* debía surtirse válidamente en la cuenta contactenos@bucaramanga.gov.co como en efecto aconteció según da cuenta el contenido de los archivos digitales 100 y 117 de la carpeta principal del expediente digital.

Así mismo, el Alcalde de Bucaramanga fue llamado al presente asunto como autoridad pública y representante legal del municipio, *nunca* como persona natural o desconociendo la investidura de alcalde, luego, *no* es procedente notificarlo en alguna cuenta de correo “electrónico personal” del funcionario incidentado, pues como lo disponen las normas citadas con antelación, debe ser notificado el burgomaestre en la *cuenta oficial de notificaciones judiciales del municipio*.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista en el presente asunto que tal como se evidencia en el archivo digital 117 de la carpeta principal del expediente, al acusar recibido el módulo de la Alcaldía de Bucaramanga genera una nota automática de recepción del mensaje de datos, en cuyo texto se señala que su conocimiento se le asigna a la Secretaría del Interior, a la Secretaría Jurídica y al *Despacho del Alcalde*; de igual manera, del archivo 105 se sabe que el auto que abrió el incidente correccional fue notificado personalmente al hoy incidentante el 26 de enero de 2021 a las 10:15 como se indica en el reporte de asignación de memoriales al interior de la alcaldía y por el hecho que la secretaria jurídica del Alcalde lo hubiera devuelto a las 10:51 de esa misma fecha para asignarlo a otra dependencia como se indica en el referido historial, no es posible afirmar que no se surtió la notificación bajo estudio, pues lo que denota claramente ese reporte es que conoció el burgomaestre el contenido del documento y a sabiendas de su contenido hizo caso omiso.

Por manera que no existe asomo de duda en punto a que el funcionario incidentado fue notificado de forma personal sobre el inicio del incidente correccional adelantado en su contra, conoció del auto que abrió el incidente correccional y una vez notificado a través de la dirección de correo electrónico contactenos@bucaramanga.gov.co del contenido del auto fechado el *10 de febrero de 2022*, aquél interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra la referida providencia.

De acuerdo a lo iterado, se despachará desfavorablemente la solicitud declaratoria de nulidad de lo actuado elevada por el *Alcalde de Bucaramanga*. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Negar la nulidad formulada por el *Alcalde de Bucaramanga*, de conformidad con las razones expuestas en el segmento considerativo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d516556f19e5d5781066b44d1f69bfc0fed9cedfe87f0f3e53c2e6cb5c3ced**
Documento generado en 16/03/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>